



3829

Mexicali, B.C., 29 de junio de 2020.

COMISIÓN: Oficio No. 053/2020

MTRO. RODOLFO ADAME DE ALBA
Director de Procesos Parlamentarios
del H. Poder Legislativo de B.C.
P R E S E N T E.

Anteponiendo un cordial saludo, adjunto al presente INICIATIVA que REFORMA el ARTÍCULO 289-BIS y que deroga la Fracción X del ARTÍCULO y los ARTÍCULOS 307-BIS y 307-TER todos del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; con el propósito de que sea enlistada en el Orden del día de la Sesión Ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo 01 de julio del presente año.

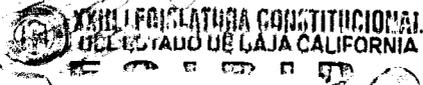
Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

A T E N T A M E N T E

DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES

Presidente de la Comisión por los Derechos de las
Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez

C.c.p. Archivo
GLM/@liss



JUN 29 2020

[Handwritten signature]

**DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE
XXIII LEGISLATURA**

Compañeras y Compañeros Legisladores:

El suscrito, GERARDO LÓPEZ MONTES Diputado integrante de esta XXIII Legislatura del Congreso de Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27, Fracción I, 28, Fracción I y 31, y demás relativos de la Constitución Local; así como en lo previsto por los Artículos 110, fracción I, 112, 115 Fracción I, 116, 117, 118, 119 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, acudimos ante esta tribuna, a fin de someter a la distinguida consideración de esta Honorable Asamblea: INICIATIVA que REFORMA el ARTÍCULO 289-BIS y que deroga la Fracción X del ARTÍCULO y los ARTÍCULOS 307-BIS y 307-TER todos del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 8 de junio de 2018 se publicó en Periódico Oficial del Estado una reforma a diversos Artículos del Código Penal para el Estado de Baja California. Este Decreto con el numeral 242 involucró modificaciones a 47 Artículos de dicho Código.

Como parte de las adecuaciones y la incorporación de las nuevas reglas relacionadas con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, se reforman diversas disposiciones relativas a delitos en particular, como el Ejercicio Indevido y Abandono del Servicio Público, Abuso de Autoridad, Coalición de Servidores Públicos, Cohecho, Peculado, Concusión, Negociaciones Ilícitas, Intimidación, Tráfico de Influencias, Enriquecimiento Ilícito y delitos cometidos en la Administración de Justicia.

Como veíamos una parte de de esta gran reforma modificó los artículos 292 y 293 del Código Punitivo con la intención de homologar nuestro Código con el Código Penal Federal, adicionando nuevas hipótesis delictivas al delito de Abuso de Autoridad.

Se reformaron pues, los artículos 292 y 293, relativos al delito de abuso de autoridad, modificándose la punibilidad y el tipo en determinados supuestos. En cuanto a la punibilidad, se incrementó la máxima, de ocho a nueve años de prisión, mientras que, en cuanto al tipo, se modificaron las fracciones VII, VIII, X y XII, las cuales establecieron figuras típicas relativas a servidores público relacionados con actividades relacionadas con la seguridad pública.

Ante esta reforma, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) promovió ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD con expediente 57/2018, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 293 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, la cual fue resuelta por la SCJN en Pleno el día 23 de abril de 2020 y conforme a los resolutive de la misma quedó establecido que:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 293, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 242, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VII DE ESTA SENTENCIA Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LA DE LOS ARTÍCULOS 289 BIS, 307 BIS Y 307 TER, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS RESPECTIVAS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DESDE LA FECHA EN QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DECRETO RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO PRECISADO EN EL APARTADO VIII DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL SEMANARIO

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. NOTIFÍQUESE...”.

En el estudio de fondo de este asunto, se propone la invalidez de la norma impugnada porque el legislador local, al describir el delito de abuso de autoridad, se refirió a conductas cuya tipificación corresponde al legislador federal exclusivamente, según el inciso a) de la Fracción XXI del Artículo 73, de la Constitución Federal, el cual reservó al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes generales que establezcan los tipos penales y sanciones en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La reforma que asigna la competencia exclusiva al legislador federal se adoptó el diez de julio de dos mil quince y la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes entró en vigor el veintisiete de junio de dos mil diecisiete y que por lo tanto, es claro que la publicación de la norma impugnada fue posterior a la reforma constitucional (8 de junio de 2018).

La SCJN en Pleno, también observó que, al incluir la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, incomunicación e intimidación como supuestos de abuso de autoridad, no sólo se interfiere con las 30 competencias reservadas al legislador federal en materia de tortura, sino que se incumple con el artículo 4 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, así como con las recomendaciones del Comité contra la Tortura y el Relator Especial sobre la Tortura, que expresamente señalan que ni la tortura ni los tratos crueles o inhumanos deben asimilarse o equipararse al delito de abuso de autoridad.

La Corte citó 2 precedentes relativos al rubro como lo son la acción de inconstitucionalidad 15/2018 y su acumulada 17/2018 toda vez que el artículo en análisis era idéntico en contenido a uno del Estado Libre y Soberano de Veracruz.

Es en estos términos que proponemos la presente iniciativa de reforma que pretende reformar el contenido de los Artículos de nuestro Código Penal en apego al Resolutivo TERCERO de la Acción de Inconstitucionalidad 57/2018.

Proponemos en primer término reformar el numeral 289-BIS para eliminar las referencias a la Tortura de artículos subsiguientes, particularmente el 307-BIS. Cabe mencionar que este Artículo se encuentra en vigor desde que fue adicionado por Decreto No. 272, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 04 de diciembre de 2006, Tomo CXIII, expedido por la H. XVIII Legislatura.

Siguiendo el orden de nuestra pretensión legislativa, proponemos derogar la Fracción X del Artículo 293 de nuestro Código Penal por los razonamientos ya vertidos con antelación.

De la misma forma se propone derogar los numerales 307-BIS y 307-TER, vigentes desde que fueron adicionados por Decreto No. 155, publicado en el Periódico Oficial No. 32, de fecha 10 de octubre de 1992, por los razonamientos ya referidos y en apego a los resolutivos de la Acción de Inconstitucionalidad en cita, es decir, este tipo penal de tortura, participa del mismo vicio de inconstitucionalidad que el numeral 293 Fracción X.

Para mejor ilustración de nuestra pretensión legislativa presentamos el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Dice	Diría
<p>ARTÍCULO 289 BIS.- Cuando los delitos previstos por los artículos 293, 306 y 307 BIS, de abuso de autoridad, intimidación y tortura, contenidos en este Título, sean cometidos por miembros de las instituciones policiales del Estado, las penas previstas se aumentarán en una tercera parte.</p>	<p>ARTÍCULO 289 BIS.- Cuando los delitos previstos por los artículos 293, de abuso de autoridad, contenido en este Título, sean cometidos por miembros de las instituciones policiales del Estado, las penas previstas se aumentarán en una tercera parte.</p>
<p>ARTÍCULO 293.- Tipo.- Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:</p> <p>I a la IX...</p> <p>X.- Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación, la tortura o tratos</p>	<p>ARTÍCULO 293.- Tipo.- Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:</p> <p>I a la IX...</p> <p>X.- Derogada</p>

<p>crueles, inhumanos o degradantes;</p> <p>XI a la XVII...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 307-BIS.- Tipo.- Comete el delito de tortura, cualquier servidor público del Estado o del Municipio que, por sí, o valiéndose de un tercero, que con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 307-TER.- Punibilidad.- A quien cometa el delito de tortura se aplicará prisión de tres a doce años, y de doscientos a quinientos días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión pública, hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta.</p> <p>...</p>	<p>XI a la XVII...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 307-BIS.- Derogado</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 307-TER.- Derogado</p>
---	--

...	
-----	--

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la dispensa del trámite, lo anterior en base a lo previsto en el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 119 de nuestra Ley Orgánica, para la presente Iniciativa de Reforma debido a la urgente y obvia resolución, la cual ha quedado debidamente acreditada en este ocurso, al tenor del siguiente:

RESOLUTIVO:

UNICO: Se reforma el Artículo 289-BIS, se derogan la Fracción X del Artículo 293 y los Artículos 307-BIS y 307-TER del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 289 BIS.- Cuando los delitos previstos por los artículos 293, **de abuso de autoridad**, contenido en este Título, sean cometidos por miembros de las instituciones policiales del Estado, las penas previstas se aumentarán en una tercera parte.

ARTÍCULO 293.- Tipo.- Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

I a la IX...

X.- Derogada

XI a la XVII...

...

ARTÍCULO 307-BIS.- Derogado

ARTÍCULO 307-TER.- Derogado

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Sesión Virtual transmitida en la modalidad de videoconferencia a los 01 días del mes de julio de 2020.

DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS
DIPUTADO GERARDO LOPEZ MONTES

